



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1234)
08 JULIO 2022

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora GLADYS SOLÍS RUIZ, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para adolescentes con función de conocimiento de Pereira-Risaralda”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: “*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*”

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano para la población en situación de desplazamiento.

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora GLADYS SOLÍS RUIZ, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para adolescentes con función de conocimiento de Pereira-Risaralda”

Que la señora GLADYS SOLÍS RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.463.604, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MINVIVIENDA, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA y otros por la presunta violación de su Derecho Constitucional Fundamental a la vivienda digna; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con función de control de garantías de Pereira-Risaralda, el cual mediante sentencia 2022-00073-00 del 26 de abril de 2022 resolvió:

“TERCERO: ORDENAR a la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y, al Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, que en el marco de sus competencias. En especial, las que les asigna el Decreto 1077 del 27 de mayo de 2015 y, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo; adelanten las gestiones pertinentes, tendientes a la inclusión de la accionante y sus menores hijos a alguno de los programas de vivienda diseñados para la población víctima de desplazamiento forzado; para lo cual, el Defensor Público, le prestará la debida colaboración y acompañamiento...”

Que, inconformes con la decisión, el fallo fue oportunamente impugnado por las entidades accionadas y, en tal virtud, el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pereira-Risaralda, mediante sentencia No. 2022-00073-01 del 26 de mayo de 2022 confirmó la decisión de primera instancia.

Que uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un Subsidio de Vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Que entre el 30 de Junio y el 17 de Agosto de 2004, el escindido Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Fondo Nacional de Vivienda, realizó la primera convocatoria dirigida a hogares en situación de desplazamiento para postular al Subsidio Familiar de Vivienda Urbano y mediante Resolución No. 174 del 5 de Junio de 2007 dio apertura a la convocatoria de postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda para población en situación de desplazamiento.

Que para la población en situación de desplazamiento, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 “DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA” y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de Promoción y Oferta – Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012.

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para la población en situación de desplazamiento. A su turno el artículo 2.1.1.1.2.1.13. establece el valor de acuerdo con la modalidad que se pretenda aplicar, así:

“ARTÍCULO 2.1.1.1.2.1.13. Valor del subsidio. Para la población en situación de desplazamiento el valor del subsidio familiar de vivienda asignado por el Fondo Nacional de Vivienda 'FONVIVIENDA' aplicable tanto en suelo urbano, será el siguiente:

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora GLADYS SOLÍS RUIZ, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para adolescentes con función de conocimiento de Pereira-Risaralda”

Modalidad	Valor (SMMLV)
Adquisición de vivienda nueva	Hasta 30
Adquisición de vivienda usada	Hasta 30
Construcción en sitio propio	Hasta 30
Mejoramiento de vivienda	Hasta 15
Arrendamiento de vivienda	Hasta 12.5

(...)

Que una vez verificada la cédula de la accionante en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, se encuentra que no se postuló a ninguna de las convocatorias mencionadas anteriormente.

Que, no obstante lo anterior, en aras de garantizar el cabal cumplimiento de la orden judicial y el derecho a una vivienda digna por parte de la accionante, se procederá con la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en dinero por un valor de 30 smlmv, conforme a lo dispuesto normativamente para la población desplazada, teniendo en cuenta que en la ciudad de Pereira-Risaralda en el marco del Programa Vivienda Gratuita no existen proyectos de vivienda vigentes con cupos para asignar.

Que en ese sentido, el hogar de la señora GLADYS SOLÍS RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.463.604, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR RISARALDA, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en la modalidad de “Adquisición de Vivienda Nueva o Usada” para ser aplicado en cualquier parte del país a través de los recursos de la Bolsa de Desplazados.

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se Asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora GLADYS SOLÍS RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.463.604, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41422 del 10 de Junio de 2022, por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 30.000.000), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicado para la compra de vivienda nueva o usada, o en cualquier modalidad, en cualquier parte del país, previo cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a lo indicado por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela No. 2022-00073-01 de fecha 26 de Mayo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Penal del

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora GLADYS SOLÍS RUIZ, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para adolescentes con función de conocimiento de Pereira-Risaralda”

Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pereira-Risaralda, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora GLADYS SOLÍS RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.463.604, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41422 del 10 de Junio de 2022, por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 30.000.000), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicado para la compra de vivienda nueva o usada, o en cualquier modalidad, en cualquier parte del país.

Artículo 3. Ordénese expedir la Carta de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. El giro de los recursos de los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

Artículo 5. Notifíquese personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 08 JULIO 2022


Eriel E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Nilson Parodys
Revisó: Viviana Rozo